



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 318/2011

**VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS, S.A. DE
C.V.**

VS.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2003

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil once.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal 2011 (SUBSEMUN) y su naturaleza es de índole federal (fojas 201 a 208).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.2059, de tres de octubre de dos mil once, esta Dirección General previno a la empresa inconforme **VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera original o bien copia certificada del instrumento público número veintiséis, de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasado ante la fe del Notario Público Número cuatro, de la Ciudad de San Luis Potosí, o en su caso, de cualquier otro en el que se hicieran constar las facultades legales del C. [REDACTED], para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme.

Para mejor proveer se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

“México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil once.

*Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de septiembre de dos mil once, por el que la empresa **VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. **Alejandro Pérez Zavala**, promueve inconformidad contra actos del H. **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 53301001-002-11, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE POLICIAL”**. Al respecto se:*

A C U E R D A

PRIMERO. *Con fundamento en el artículos 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I punto 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, téngase por recibida la inconformidad de cuenta.*

SEGUNDO. *Respecto al escrito inicial de inconformidad, dígase al promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en original o copia certificada.*

Lo anterior, es así en razón de que al escrito de cuenta se acompañó únicamente copia fotostática simple del instrumento público número 26, de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasado ante la fe del Notario Público Número 4, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, al cual no se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previene a la empresa **VEHÍCULOS AUTOMOTRICES POTOSINOS, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba original o bien copia certificada del instrumento público señalado con anterioridad, o en su caso, de cualquier otro en el que se hagan constar las facultades legales del C. [REDACTED], para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme apercibida que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará la inconformidad de cuenta.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 318/2011

2003

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Apoya lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número 1.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE.”

[...]

Como se ve en el acuerdo antes transcrito, se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir original o copia certificada del instrumento legal con el que acreditara la personalidad con que se ostenta el promovente en el escrito de impugnación de que se trata, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento a lo dispuesto por el artículo 66 , fracción I, así como los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

[...]

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

[...]

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

[...]

La aludida prevención que -como ya se dijo- se contiene en el proveído 115.5.2059 de tres de octubre de dos mil once, se notificó por rotulón a la empresa inconforme el **cuatro de octubre de dos mil once**, como se advierte de la constancia visible a foja 173 del expediente en que se actúa, y surtió sus efectos el cinco siguiente, luego entonces, el plazo de tres días hábiles concedido para su desahogo transcurrió del **seis al diez** del mes y año en cita, sin considerar los días **ocho y nueve de octubre de dos mil once**, por corresponder a días inhábiles.

Luego, el escrito con que el inconforme pretendió desahogar la prevención lo presentó ante esta Dirección General el once de octubre de dos mil once, en el que acompañó copia certificada del instrumento público número veintiséis, de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasado ante la fe del Notario Público Número cuatro, de la Ciudad de San Luis Potosí (fojas 174 a 185), es decir, fuera del plazo de los tres días hábiles que por ley se le concedió.

En las relatadas condiciones esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído 115.5.2059, y en consecuencia procede a desechar el escrito de inconformidad de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término fatal para desahogar la misma feneció el diez de octubre de dos mil once, siendo el caso, que la exhibición del instrumento público exhibido por el accionante aconteció el once de octubre del presente año, es decir, fuera del plazo otorgado, de ahí que resulte extemporáneo el desahogo de la aludida prevención y proceda el desechamiento del escrito de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número 209101 sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 318/2011

2603

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado”.

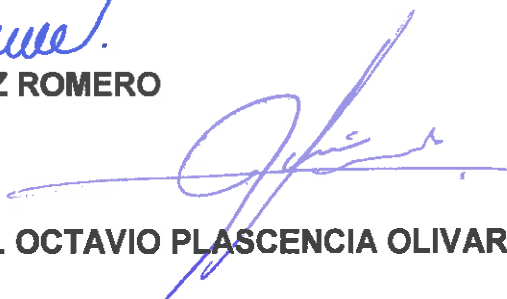
TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la convocante y por **rotulón** al inconforme, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, lugar en donde reside esta Dirección General, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

318/2011

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas del dieciséis de noviembre de dos mil once**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al inconforme la resolución No. 115.5. **2003**, de **quince de noviembre de dos mil once**, dictada en el expediente No. **318/2011**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

PARA: C. VICTORIA AMPARO LABASTIDA AGUIRRE- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.-
Salvador Nava Martínez No. 1580 Planta Alta, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78380. Tel. (444) 834 54 00.

Opq./Ssc.*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”